

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2012-001130**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la ejecutada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES** a la Dra. EYMI ANDREA CADENA y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo se procedió a incluir a la parte ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se designa a la Dra. **MÓNICA LIZETH ÁLVAREZ CASTRO** como Curador Ad-Litem de la ejecutada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES**, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación al curador ad-litem designado al correo electrónico mclawyerssas@gmail.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL.- 18 de junio de 2021 al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2016-0776**, informando que la Curador Ad-Litem de la LITIS CONSORTE Constructora Rodríguez Nueva Era S.A. en Liquidación, allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal y nulidad. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ** identificada con C.C. No.39.526.732 y tarjeta profesional No.39.706 del C. S. de la J, como Curadora Ad-Litem de la LITIS CONSORTE **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ NUEVA ERA S.A. - EN LIQUIDACIÓN.**

En este orden, se observa que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la Curadora Ad-Litem de la LITIS CONSORTE **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ NUEVA ERA S.A.- EN LIQUIDACIÓN**, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte y en atención la nulidad formulada por la Curadora Ad-Litem de la LITIS CONSORTE, **CÓRRASE** traslado a la parte actora para que se pronuncie frente a esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 108 de septiembre 28 de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de marzo de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2016 – 00857** informando que se encuentra pendiente la calificación de la subsanación de demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, contestación de demanda presentada por la curadora Ad litem de la demandada SERVICIOS TEMPORALES Y CIA S.A. Así mismo la demandada SERVICIOS TEMPORALES Y CIA S.A confiere poder al Dr. LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO y solicita, correr traslado de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Observa el despacho, que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, sería la oportunidad de dar trámite a la contestación presentada por la Curadora Ad litem de la demanda SERVICIOS TEMPORALES Y CIA S.A, sin embargo dicha demandada constituyo apoderado judicial para que la representara en la presente Litis, en aras de garantizar el debido proceso, contradicción y defensa **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO identificada con C.C. No. 79.838.110 y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada sociedad **SERVICIOS TEMPORALES Y CIA S.A**, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SERVICIOS TEMPORALES Y CIA S.A para que en el término legal se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0108 del 27 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dm', written over a horizontal line.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 16 de marzo de 2021 al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2017-0602**, informando que obra escritos de contestación de la reforma a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de reforma a la demanda, presentado dentro de la oportunidad legal por el apoderado de la demandada **SILEC COMUNICACIONES SAS**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual forma, estudiado el escrito de contestación de reforma a la demanda presentado dentro de la oportunidad legal por el apoderado de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A.** advierte el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de reforma de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito de reforma a la demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º ídem, omite indicar a quien se le va a practicar la prueba de interrogatorio de parte. Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

De otra parte, **TÉNGASE** en cuenta el llamamiento en garantía formulado por la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A. ESP** a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como quiera que dicha solicitud se fundamenta en las pólizas No 14-45-101035011 y No 14-45-101031358, por esta razón **CÓRRASE** traslado a la, ya vinculada, compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que se pronuncie frente a este segundo llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

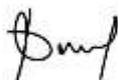


La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 108 de septiembre 28 de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 23 de junio de 2021 al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-0033**, informando que obran constancias de notificación personal y por aviso, como se aprecia a (fls. 89 a 91 y 94) respectivamente. De otra parte, igualmente obra contestación de demanda visible a (fls.114 a 126) del plenario, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, si bien es cierto, el apoderado de la parte actora procedió a allegar las constancias de notificación, la mismas no fueron enviadas a la dirección que indicó en el acápite de notificaciones; pese a lo anterior, la Corporación demandada a través de apoderado judicial, presentó contestación al libelo demandatorio, lo que da cuenta del conocimiento de las presentes diligencias y en consecuencia, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN.**

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, frente a su escrito visible a (fls.104 a 104), donde advierte que se debe dar por no contestada la demanda, se le hace saber al memorialista, que su solicitud es impertinente e inconducente, toda vez que no remitió en debida forma la notificación y la accionada se notificó por conducta concluyente.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **LUIS CARLOS RESTREPO ROJAS** identificado con C.C. No. 80.235.205 y tarjeta profesional No. 149.622 del C.S de la J. como apoderado especial de la demandada **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4º ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con los fundamentos y razones de derecho. Adecue.

4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MTC

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 108 de septiembre 28 de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-00083**, informando que se encuentra pendiente designación de curador ad litem para que represente a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** a la Dra. **ÁNGELA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico adtorres@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2019 – 0690**, informando que se dio cumplimiento a lo solicitado en proveído anterior. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante informa lo pertinente frente a lo solicitado en proveído anterior, por lo que se continuara con el trámite procesal pertinente, esto es lo previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la Mañana **(09:00 AM)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0108 del 27 de septiembre de 2021.</p> <p></p> <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de Mayo de 2021 al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00731**, informando que la demandada allegó escrito solicitando sentencia anticipada y que obra de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que precede, en atención a la solicitud de sentencia anticipada, de que trata el artículo 278 del C.G.P., deprecada por la parte actora visible a (folio 62) del plenario; el Despacho se permite indicar que esta petición no cumple con ninguna de las condiciones establecidas en dicho precepto legal, esto es: 1) cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, 2) cuando no hubiere pruebas por practicar y, 3) cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; razón por la cual se **NIEGA** esta solicitud.

De otra parte, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. No 72.224.822 y T.P 101.847 del C.S.J, y a la doctora **MARCELA HENRÍQUEZ BLANCO** identificada con C.C. No 1.140.877.702 y T.P 326.731 del C.S.J en calidad de apoderados principal y sustituta de la demandada **AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue
2. Allega documental repetida. Excluya
3. No se aporta la documental relacionada en el numeral 10. Aporte o excluya.
4. Allega documental que no relaciona. Adecue o excluya.
5. El poder y la sustitución no son un medio de prueba. Enliste en el acápite respectivo.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 108 de septiembre 28 de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-00737**, informando que se encuentra pendiente designación de curador ad litem para que represente a los demandados **ESDRAS ENRIQUE RODRÍGUEZ LÓPEZ, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, propietarios del establecimiento de comercio **FIT EVOLUTION GYM**, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de los demandados **ESDRAS ENRIQUE RODRÍGUEZ LÓPEZ, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, propietarios del establecimiento de comercio **FIT EVOLUTION GYM** al con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico darwincastroabogado@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 108 del 28 de septiembre de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

LFV

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-1038**, informando que obra recurso de reposición presentado por la parte demandada, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto proferido el día 30 de agosto de 2021 (folio 301), notificado en estado el 31 de agosto de 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda.

La parte demandada señaló que el 22 de enero de 2021 el demandante presentó reforma a la demanda inicial; que el 13 de julio de 2021 se profirió auto por medio del cual se dio por contestada la demanda inicial y se admitió la reforma a la demanda; que dicha providencia fue notificada por estado el 14 de julio de 2021, que la contestación a la reforma fue enviada mediante el correo electrónico el 28 de julio de 2021 y que en providencia de fecha 30 de agosto se tuvo por no contestada.

Seguidamente, citó los artículos 28 del CPL, 93 del CGP y 9 del Decreto 806 de 2020, y concluyó que el término para contestar la reforma se debía contabilizar a partir del 27 de julio de 2021, fecha en la que solicitó al despacho el envío del auto admisorio y escrito de reforma, documentos que fueron entregados el mismo día de su solicitud, como quiera que la parte actora no los allegó, constituyéndose el traslado por secretaría.

Al efecto, observa el Despacho que la reforma a la demanda y el traslado fueron publicados en el estado electrónico No 78 de 14 de julio de 2021 y que con anterioridad el demandante, por medio de correo electrónico remitido el 22 de enero de 2021 a contratos.juridico@quick.com.co y juridico@quick.com.co visible a (folio 237 y ss) del expediente, puso a disposición de la demandada copia de la reforma, razón por la cual el Despacho **NO REPONE** la decisión impugnada y ordena seguir con el trámite.

Estese a lo dispuesto en el proveído anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 108 de septiembre 28 de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 23 de marzo de 2021 al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-1123**, informando que obran revocatoria de poder y escritos de contestación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO** identificado con la C.C. No. 1.023.892.461 y tarjeta profesional No. 267.777 como apoderado de la parte actora.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. No.91.510.758 y Tarjeta Profesional No.219.124 del C.S de la J. como apoderado especial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** antes de haberse realizado la notificación en debida forma, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito de contestación de demanda; por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S. de la J., y a la Doctora **LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 1.032.456.062 y tarjeta profesional No.291.063 del C.S. de la J, en calidad de apoderadas principal y sustituta de la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(9:00 AM.)** del día **CUATRO (4)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA**

OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 108 de septiembre 28 de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MTC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de julio de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2019 – 01168** informando que se allego contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a calificar la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se procede atender lo solicitado por la apoderado de la parte demandante, observando el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** no ha sido notificada en debida forma en tanto se envió correo electrónico a judiciales@porvenir.com.co el cual no corresponde a dicha entidad demandada, como quiera que en Certificado de Existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio visible a folio 31 registra como correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , por lo anterior **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que adelante en debida forma la notificación a la parte demandada.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2019 – 01217** informando que se encuentra pendiente el emplazamiento de la parte demandada **PARKING OLE S.A.S** y contestación de demanda de **EQUIPOS Y SISTEMAS DE PARKING SAS** y **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a calificar las contestaciones de demanda de **EQUIPOS Y SISTEMAS DE PARKING SAS** y **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, se procede atender lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, observando el Despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone **EMPLAZAR** a la demandada **PARKING OLE S.A.S**. Secretaria proceda a incluir a la demandada en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

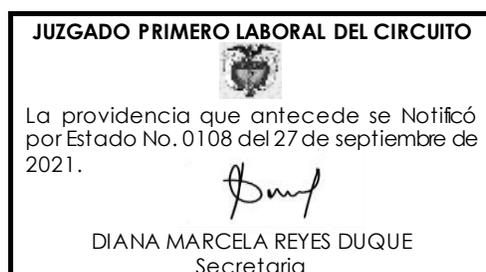
Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2019 – 01244** informando que la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA presento recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de agosto de 2021. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA interpone recurso de reposición contra el auto proferido el día 30 de agosto de 2021 (folio 150), mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 del CPTSS, se tiene que los dos (2) días para interponer el recurso de reposición vencieron el día 02 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m., y el memorial contentivo del recurso se presentó vía correo electrónico el día 03 de septiembre de 2021, es decir, después del vencimiento del término. Corolario de lo anterior, se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 30 de Agosto de 2021, por medio de la cual se dispuso autorizar el retiro de la demanda.

Por otro lado respecto a la solicitud presentada por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá por Secretaria expídase la respectiva certificación (Fol. 154). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020-00036**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de los demandados **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S. y WILSON MOSCOSO CEBALLOS** como persona natural al Dr. FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo se procedió a incluir a la parte ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. **JUAN ESTEBAN TORRES CALDERÓN** como Curador Ad-Litem de los demandados **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S. y WILSON MOSCOSO CEBALLOS** como persona natural, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación al curador ad-litem designado al correo electrónico juan_estebantorres@hotmail.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 108 del 28 de septiembre de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **N° 2020 - 00176**, informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, dirimiendo el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** propuesto por el Juzgado 12 Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior. En consecuencia se examinará la procedencia de admitir o no la demanda, al tenor de los demás requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS.

SE TIENE y RECONOCE a la Dra. **LINDA RENE DÍAZ PALENCIA** identificada con C.C. No. 52.261.583 de Bogotá D.C. y T.P. No. 119.113 del C. S. de la J, en calidad de apoderada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARGARITA VILLALOBOS DE CEBALLOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 108 del 28 de septiembre de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV